



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Liquidación patrimonial

Auto resuelve recurso.

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00468-00

Para decidir el recurso de reposición formulado por el liquidador designado contra el numeral 1º del auto de fecha 6 de febrero de 2024, mediante el cual se negó la terminación por desistimiento tácito, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos del inconforme, debe decirse que la providencia recurrida se mantendrá incólume, por cuanto se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, la jurisprudencia ha decantado con suficiencia que en este tipo de asuntos no opera la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 317 del CGP¹, motivo por sí solo suficiente para mantener incólume la decisión atacada.

Ahora, con relación al pago de las notificaciones y publicación echadas de menos por el auxiliar, bien claro indicó la apoderada del deudor que *“mi representado asumirá estos gastos de notificación y publicación en que incurrió el liquidador para cumplir con sus cargas procesales previa presentación de los soportes de pago correspondientes.”*, y solicitó que *“se fijen al liquidador los honorarios definitivos una vez se cumpla con la carga procesal de la rendición de cuentas.”*, sin que en todo caso, por ese solo hecho, sea viable aplicar la disposición prevista en la norma precitada, como sugiere el liquidador.

Ello sin perjuicio claro, de las acciones previstas en la ley para obtener el pago de sus honorarios.

En conclusión, se mantiene incólume la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

MANTENER incólume el numeral 1º del auto adiado 6 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 039 del 6 de marzo de 2024.

¹ CJS-STC8911-2020, STC1636-2020, entre otras.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1784eb827a053740fd786fae7e9cf23a813bca68fcf9a70ed26bb6f246e2daf**

Documento generado en 05/03/2024 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>